



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Referencia:	26253/2023
Procedimiento:	Proyectos estratégicos
Interesado:	
Representante:	
TURISME	

INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, la Técnica de Gestión Turística que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

JUSTIFICACIÓN DEL INFORME

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, fue ratificada por el estado Español en 1990, y está vigente desde el 5 de enero de 1991, por lo que desde la citada fecha estamos comprometidos con la aplicación de los derechos contenidos en ella.

Previamente, la Constitución Española de 1978, en su artículo 39, ya reconocía que “los niños disfrutarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velen por sus derechos”.

Entre los principios que consagra la Convención está el de “Interés superior del niño”, principio que se refleja en el artículo 3.1: «En todas las medidas concernientes a los niños que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al hecho que se atenderá será el interés superior del niño».

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, refuerza la importancia de este principio en su artículo 2: «En la aplicación de la presente Ley prevalecerá el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir (...)».

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, adoptó en noviembre de 2003, la Observación General núm. 5 en relación a la obligación que se establece en el artículo 4 de la Convención Internacional de Derechos del Niño para que los Estados Partes adopten «todas las

Document firmat electrònicament (RD 1671/2009). L'autenticitat d'aquest document pot ser comprovada per mitjà del CSV: 14614150253332066526 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail ajualcoi@alcoi.org – web <http://www.alcoi.org>



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

medidas administrativas, legislativas y de otra índole» para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.

Dentro de estas medidas, el propio Comité señalaba que «al promulgar disposiciones legislativas y formular políticas en todos los niveles de los poderes públicos, así como al aplicar aquellas disposiciones legislativas y aquellas políticas en todos los niveles, se requiere un proceso continuo de valoración de los efectos sobre los niños (previendo las consecuencias de cualquier proyecto de ley o propuesta de política o de asignación presupuestaria que afecte los niños y al disfrutar de sus derechos) y de evaluación de los efectos sobre los niños (juzgando las consecuencias reales de la aplicación)». Esta evaluación tendrá que contemplar que el interés superior del niño (art. 3.1 de la Convención) sea una «consideración primordial» en la implementación de políticas públicas y de disposiciones normativas, constituyendo «una obligación para los gobiernos».

Esta indicación se trasladó al II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2013-2016), que dentro del objetivo «Promover el conocimiento de la situación de la infancia y adolescencia, el impacto de las políticas, sensibilizar en la población general y movilizar a los agentes sociales», incorporó como una de sus medidas «Incorporar en la memoria del análisis de impacto normativo que acompaña a todos los Proyectos de Ley y de reglamentos un informe sobre su impacto en la infancia».

Al tramitarse el Proyecto de Ley de modificación del sistema de protección a la infancia y en la adolescencia, el Gobierno previó la incorporación de esta previsión mediante la introducción de un nuevo artículo 22 quinquies en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en estos términos:

«Artículo 22 quinquies. Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia. Las memorias del análisis de impacto normativo que tienen que acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.»

Después de la aprobación de la norma estatal, la Comunidad Valenciana incorporó la exigencia de la evaluación de este impacto en la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana mediante la Ley de Acompañamiento de 2016. En concreto se dispuso que a fin de asegurar el ejercicio de los derechos de los menores previstos en la Ley y garantizar su plena efectividad, los proyectos normativos tendrán que incorporar un informe de impacto normativo en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Document firmat electrònicament (RD 1671/2009). L'autenticitat d'aquest document pot ser comprovada per mitjà del CSV: 14614150253332066526 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail ajualcoi@alcoi.org – web <http://www.alcoi.org>



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Después de la aprobación de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, recoge esta obligación y además, establece, pero solo a efectos de la Generalitat, la necesidad de la incorporación de este informe en los planes sectoriales y los proyectos normativos.

Por otro lado, y respecto al impacto normativo en la familia su valoración en los proyectos normativos únicamente se contempla en la normativa estatal, en concreto en la disposición adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que establece: “Disposición adicional décima. Impacto de las normas en la familia.

Las memorias del análisis de impacto normativo que tienen que acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Finalmente, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el cual se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, establece en el artículo 1 el objeto del mencionado Real Decreto: “memoria del análisis de impacto normativo que tiene que acompañar a los anteproyectos de ley y proyectos de reales decretos leyes, reales decretos legislativos y normas reglamentarias”, haciendo una mención explícita de la necesidad de este informe de impacto en el artículo 1 apartado 1f) por razón de la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Los preceptos citados, tanto del ordenamiento estatal como autonómico, prevén que este impacto se valore en las memorias del análisis de impacto normativo. Pero hay que señalar que estos preceptos solo hacen referencia a: anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos, sin hacer ninguna referencia en los planes y programas sectoriales.

En la regulación vigente en materia de régimen local, ni la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), ni la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (LRLCV) prevén expresamente la elaboración de estas memorias en el caso del ejercicio de la potestad reglamentaria por la Administración Local.

Sin embargo, la doctrina considera que, para hacer efectivos los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta memoria es necesaria en la elaboración de disposiciones de carácter general de ámbito municipal, por aplicación subsidiaria del artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL REGLAMENTO.

Document firmat electrònicament (RD 1671/2009). L'autenticitat d'aquest document pot ser comprovada per mitjà del CSV: 14614150253332066526 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail ajualcoi@alcoi.org – web <http://www.alcoi.org>



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Denominación.

Reglamento de Funcionamiento de la Mesa Local de Turismo de Alcoy.

Órgano administrativo que lo promueve.

Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Alcoy.

IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS CONCRETOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA SOBRE LOS CUALES EL REGLAMENTO PUEDE AFECTAR.

Una vez analizado el borrador del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa Local de Turismo de Alcoy, se aprecia que la regulación y resto de disposiciones contenidas en el mismo no producen ningún impacto directo en el régimen propio de la infancia, la adolescencia y la familia.

El mencionado borrador tiene como objetivo la regulación normativa de la Mesa Local de Turismo del Ayuntamiento de Alcoy, así como la regulación de la organización y funcionamiento de la misma.

VALORACIÓN DEL IMPACTO.

Por todo el anteriormente expuesto se considera que el borrador del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa Local de Turismo de Alcoy no incide directamente ni indirectamente en el régimen de la infancia, la adolescencia y la familia.

Por lo que se concluye y se califica el borrador del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa Local de Turismo de Alcoy como "sin impacto".

Se emite el presente informe a los efectos oportunos y sin perjuicio de otro mejor fundado en derecho.